



Luis Miguel Dorado

Abogado director de la oficina de Madrid de IBIDEM  
Abogados.

---

## Derecho de superficie: una herramienta cada vez más versátil

El derecho de superficie se ha transformado en una magnífica herramienta dirigida a la perfección de diferentes negocios jurídicos alternativos al arrendamiento

El **derecho de superficie** se encuentra actualmente regulado en el Capítulo III del Título VII del [Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

El apartado primero del artículo 53 define ese derecho real en su modalidad urbana como aquel que “*atribuye al superficiario la **facultad de realizar construcciones o edificaciones en la rasante y en el vuelo y el subsuelo de una finca ajena**, o mantener la propiedad temporal de las construcciones o edificaciones ya realizadas, atribuyendo al superficiario la propiedad temporal de las mismas, sin perjuicio de la propiedad separada del titular del suelo*”. Por su parte, el derecho de superficie en su modalidad rústica es aquel que permite a su titular sembrar o plantar sobre predio rústico ajeno, adquiriendo la propiedad separada y temporal de tales siembras o plantaciones.

El derecho de superficie se caracteriza por ser un **derecho real oneroso limitado sobre cosa ajena** (sobre suelo o terreno) con personalidad propia, que permite al superficiario edificar y/o ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |